

<b>NORMATIVIDAD COLOMBIANA</b>		<b>Consulta de la Norma</b>	
			
<b>Resolución – 1978 de 2012</b>		<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	
Fecha de expedición:	09-Nov-2012		
Fecha de entrada en vigencia:	14-Nov-2012		
Medio de publicación:	Diario oficial 48614 del 14-nov-2012		
Editada por:	Harvey Nazario Escarria Aragón – Profesional Especializado 14 (E )		

## RESOLUCIÓN 1978 DE 2012

(noviembre 9)

Por la cual se delega una función.

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo [211](#) de la Constitución Política, el artículo [9](#)o de la Ley 489 de 1998, Decreto número [3570](#) de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas mediante la Ley [1444](#) de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– mediante el Decreto-ley [3573](#) de 2011, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, que responde a la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales para que los proyectos, obras o actividades sujetos a estos cumplan con la normativa ambiental, desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercía este a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales;

Que la ANLA hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo [1](#)o del Decreto-ley 3573 de 2011;

Que la ANLA como Unidad Administrativa Especial adscrita a este Ministerio de acuerdo con el artículo [50](#) de la Ley 489 de 1998, tiene como función, entre otras, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el numeral 1 del artículo [3](#)o del Decreto-ley 3573 de 2011;

Que la ANLA de acuerdo con el artículo [3](#)o del Decreto-ley 3573 de 2011 tiene como función administrar el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, y la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital;

Que mediante Decreto número [2235](#) del 30 de octubre de 2012, se reglamentó el artículo 6o de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo [106](#) de la Ley 1450 de 2011, en relación con el uso de maquinaria pesada y de sus partes, utilizadas en actividades mineras, sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley;

Que el artículo [2](#)o del decreto anterior establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

debe informar a la Policía Nacional sobre la existencia de licencia ambiental o su equivalente;

Que el Decreto número 2235 de 2012, en el párrafo 2o del artículo [2o](#), señala que: “Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia [del decreto en cita], las autoridades ambientales regionales y urbanas deberán suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información actualizada sobre las licencias ambientales vigentes o planes de manejo ambiental otorgados para actividad minera dentro de su jurisdicción. Cada vez que la autoridad ambiental regional o urbana otorgue una nueva licencia ambiental para actividades mineras informará inmediatamente al Ministerio”;

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998 establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”;

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales cuenta con la infraestructura necesaria para la recepción, salvaguarda y suministro de la información de que trata el artículo [2o](#) del Decreto número 2235 de 2012;

Que los representantes legales de las autoridades ambientales regionales y urbanas serán los responsables de que el contenido de la información que suministren a la ANLA, sea completa, concisa, veraz y oportuna, y de informar inmediatamente cuando otorguen una nueva licencia ambiental para actividades de minería;

Que por tanto, es procedente delegar en la ANLA la función atribuida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo [2o](#) del Decreto número 2235 de 2012, lo cual incluye adelantar todas aquellas actividades que permitan cumplir a cabalidad con dicha función;

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Delegar en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las funciones atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los artículos [2o](#) y [3o](#) del Decreto número 2235 de 2012, conforme a la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Ordenamiento Territorial Ambiental y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental – SINA, prestará el apoyo que se requiera para facilitar el cumplimiento de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 2o.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales consolidará y administrará tanto la información que suministren las autoridades ambientales regionales y urbanas, de conformidad con el artículo [2o](#) del Decreto número 2235 de 2012 respecto de las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental vigentes otorgados en su jurisdicción para actividades mineras, así como las de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital.

**PARÁGRAFO 1o.** Para efectos de suministrar la información de que trata el presente artículo, en el término establecido en el Decreto número [2235](#) de 2012 y especificada en la Circular número 8000-2-55045 del 2 de noviembre de 2012, los representantes legales de las autoridades ambientales regionales y urbanas solicitarán al correo electrónico [licenciasmineras@anla.gov.co](mailto:licenciasmineras@anla.gov.co) las credenciales de

acceso para acceder al formulario dispuesto en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital.

PARÁGRAFO 2o. La información se mantendrá actualizada conforme a lo señalado en el artículo 2o del Decreto número 2235 de 2012, siendo la ANLA la única autorizada para suministrar dicha información a la Policía Nacional y para la verificación respectiva en caso de oposición, conforme lo dispone el artículo 3o de dicho decreto.

PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad exclusiva de los representantes legales de las autoridades ambientales regionales y urbanas, el contenido de la información que reporten a la ANLA. Cualquier inconsistencia u omisión que haga incurrir en error a la ANLA o a la Policía Nacional, será puesta en conocimiento de las autoridades competentes en materia penal, disciplinaria y fiscal.

PARÁGRAFO 4o. El Ministerio prestará el apoyo logístico (puestos de trabajo, equipos, entre otros) que requiera la ANLA para el ejercicio de las funciones delegadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

JUAN GABRIEL URIBE.

**Nota:** Publicado en el Diario Oficial No. 48.614 de 14 de noviembre de 2012

**Consultado en:** [http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol\\_d73676dcdb12007ee0430a010151007e](http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_d73676dcdb12007ee0430a010151007e)